

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que el Plan Local de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de San Juan de Miraflores para el ejercicio del año 2018, entra en vigencia el día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC y queda sin efecto el 31 de diciembre del 2018.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal, su implementación y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Disponer que, sin perjuicio de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" se publique también la misma en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1626959-3

Aprueban el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2018/MSJM

San Juan de Miraflores, 8 de marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN MIRAFLORES

Visto, el Memorándum N° 0174-2018-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual remite Informe Legal sobre el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 007-2018-GSCYGA/MDSJM, de fecha 22 de enero del 2018, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental señala que, con fecha 28 de diciembre del 2017, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se acordó realizar el proyecto de Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales del distrito de San Juan de Miraflores, bajo los parámetros de su Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, que aprueba las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales, concluyendo que una denuncia ambiental, es la comunicación que efectúa un ciudadano o una persona jurídica ante la municipalidad, respecto de hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental; por lo que, para el beneficio de la gestión ambiental local y para las actividades de acuerdo al PLANEFA 2018, es necesario contar con el presente reglamento, para realizar la atención de forma oportuna e imparcial de las denuncias ambientales presentadas; para fines del presente adjunta el proyecto del reglamento aludido y del Decreto de Alcaldía que lo aprueba;

Que, mediante el Memorándum N° 013-2018-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 002-2018-EALO/MDSJM, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en donde se opina que el presente proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales, es viable y procedente, debiendo de continuar con su debida tramitación para su debida aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 030-2018/GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido

su pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que resulta procedente la aprobación de un Decreto de Alcaldía que apruebe el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales, a fin de regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental; remitiendo los actuados a la Secretaría General, para la emisión del Decreto de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 3.4, del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias, y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante;

Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, refiere que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental, ergo las municipalidades, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, como medio para garantizar los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 9° de la referida Resolución Ministerial señala que, el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos, tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFAs);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014/OEFA/CD, modificada por la Resolución

N° 032-2015-OEFA/CD, se aprueban las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales, presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, bajo cuyos parámetros se deberá aprobar el presente Reglamento;

Estando a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la norma citada;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas y a la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el cumplimiento e implementación del presente Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1626959-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban actualización de información y catastro de tendido de redes de cableado aéreo de distribución de energía eléctrica y comunicaciones en la Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018

Callao, 15 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 18-2018-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 79 inciso 3 numeral 3.6.5 señala que es función exclusiva municipal normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y

licencias y realizar la fiscalización de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendidos de cables de cualquier naturaleza;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura de telecomunicaciones; y declara a los referidos servicios de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo económico social del país;

Que, mediante la Ley N° 29868 del 29 de mayo del 2012 se restableció la vigencia de la Ley N° 29022 para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 30228 se modificó la denominación y diversos artículos de la Ley N° 29022, sustituyendo el régimen de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo por uno de aprobación automática para los permisos y autorizaciones que se requieran para instalar la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; asimismo, se establecen reglas comunes para la instalación de infraestructura, se dispone el establecimiento de un régimen especial de fiscalización posterior entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, denominada Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, cuyo artículo 39 establece sanciones por las infracciones contempladas en la ley y el reglamento; estableciendo en su disposición complementaria final primera la adecuación para los operadores y proveedores de infraestructura pasiva para regularizar la infraestructura de telecomunicaciones con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868, a fin de obtener ante la entidad competente la autorización cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a un procedimiento de autorización automática y señala los requisitos para tal efecto;

Que, asimismo, el artículo 10 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, señala que el operador o en su caso el proveedor de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a mantener la infraestructura de telecomunicaciones en buen estado de conservación, cuidando de no afectar el entorno paisajístico y ambiental y manteniendo sus parámetros de mimetización;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2001 se regula la ejecución de obras en áreas de dominio público en la Provincia Constitucional del Callao, la misma que fue modificada por la Ordenanza Municipal N° 000055 del 15 de setiembre de 2008 y Ordenanza Municipal N° 00018-2014;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Urbano; no cuenta con una base de datos catastral actualizada y real de la infraestructura aérea de servicio público en telecomunicaciones y energía eléctrica, lo que impide o genera retardo en el control y fiscalización en la Provincia Constitucional del Callao de la ejecución de obras públicas y privadas así como de la instalación de tendido aéreo, recomendando que se expida una ordenanza que otorgue un plazo perentorio a fin que los operadores o prestadores del servicio declaren la identificación de la infraestructura existente y de sus características técnicas, para que se pueda proceder a un empadronamiento y catastro físico y de sus titulares, así como la adecuada fiscalización y control municipal;

Que, la presente Ordenanza tiene como antecedentes los Informes Núms. 196-2018-MPC-GGDU-GO-WCPM, 060-2018-MPC-GGDU-GO-AL-JJSC y 629-2018-MPC-GGDU-GO de la Gerencia de Obras, Informes Núms. 019-2018-MPC-GGA-CP de Control Patrimonial, N° 283-2018MPC/GGA-GA de la Gerencia de Abastecimientos que señalan que los postes de alumbrado ornamental y otros son parte de los expedientes técnicos de las obras de infraestructura pública y los Memorandos Núms. 327-2018-MPC/GGA de la Gerencia General de Administración, 604-2018-MPC-GGDU de la Gerencia